



VERBAL DE RESCISI3N DE CONTRATO COMPRA VENTA.
RADICACI3N: 08-433-40-89-001-2016-00211-00
DEMANDANTE: NOEL BERDUGO RODRIGUEZ
DEMANDADO: JORGE ELIAS JALAL ARRIETA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que no pudo llevarse a cabo inspecci3n judicial. Sírvasse proveer.

Secretario DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL, Malambo, veintid3s (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el anterior informe secretarial, se tiene que estaba programada inspecci3n judicial para el día 7 de septiembre de 2021 a las 9:00 AM, sin embargo, la misma no pudo llevarse a cabo debido a que el demandado JORGE ELÍAS JALAL ARRIETA no suministr3 la informaci3n sobre la ubicaci3n exacta del vehículo de placas XKE-719, raz3n por la cual, se ordenará requerir de oficio al demandado JORGE JALAL ARRIETA, MIGUEL ESTEBAN JALAL L3PEZ, y su apoderado judicial LUIS BOOM IGLESIAS, con el fin de que rindan informe a esta agencia judicial explicando los motivos por los cuales, en primer lugar, no dieron cumplimiento y no informaron la ubicaci3n del premencionado vehículo, así como que informen las razones de su inasistencia a la diligencia programada. Se le prevendrá al señor JORGE JALAL ARRIETA que, de hacer caso omiso al presente requerimiento, se le aplicará la sanción prevista en el artículo 233 del C.G.P.

Ahora bien, habida encuentra que fracas3 la diligencia de inspecci3n judicial, este Desacho seguirá con el curso del proceso y en consecuencia, este Despacho fijará fecha para la continuaci3n de audiencia de instrucci3n y juzgamiento para el día lunes, 25 de octubre de 2021 a las 8:30 AM, para lo cual se oficiará física y digitalmente a las partes procesales: demandante NOEL BERDUGO JALAL, su apoderado FAJITT JOSÉ AHUMADA ARIZA, el demandado JORGE JALAL ARRIETA y su apoderado LUIS BOOM IGLESIAS, informándoles de la fijaci3n de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su direcci3n o medio electrónico, nos informen con antelaci3n el canal digital elegido para los fines del proceso, ello en el entendido en que llegada la fecha y hora de la audiencia, se le suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se le enviara por correo electrónico.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que en el expediente no obra direcci3n electrónica del demandado JORGE JALAL ARRIETA, se le exhortará, habida cuenta que la audiencia será de manera virtual, informe al Despacho un correo electrónico al cual tenga acceso y a través del cual pueda conectarse a la diligencia programada, ello de conformidad con el numeral 3 del Decreto 806 de 2020 el cual establece:

"ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACI3N CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACI3N Y LAS COMUNICACI3NES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus



VERBAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO COMPRA VENTA.
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2016-00211-00
DEMANDANTE: NOEL BERDUGO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JORGE ELIAS JALAL ARRIETA

actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento." (Cursiva fuera de texto original)

Finalmente, se les informará a las partes que cualquier inquietud con la diligencia a realizar, pueden comunicarse vía WHATSAPP al 3122162880.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir de oficio al demandado JORGE JALAL ARRIETA, MIGUEL ESTEBAN JALAL LÓPEZ, y su apoderado judicial LUIS BOOM IGLESIAS, con el fin de que rindan informe a esta agencia judicial explicando los motivos por los cuales, en primer lugar, no dieron cumplimiento y no informaron la ubicación del vehículo de placas XKE-719, así como que informen las razones de su inasistencia a la inspección judicial programada para el pasado 7 de septiembre de 2021.
2. Prevengasele al señor JORGE JALAL ARRIETA, que, de hacer caso omiso al presente requerimiento, se le aplicará la sanción prevista en el artículo 233 del C.G.P.
3. FIJAR fecha y hora para la realización de continuación de audiencia de instrucción y juzgamiento de manera virtual, para el día lunes, 25 de octubre de 2021 a las 8:30 AM, diligencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.
4. OFICIAR física y digitalmente a las partes procesales: demandante NOEL BERDUGO JALAL, su apoderado FAJIT JOSÉ AHUMADA ARIZA, el demandado JORGE JALAL ARRIETA y su apoderado LUIS BOOM IGLESIAS, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de



VERBAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO COMPRA VENTA.
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2016-00211-00
DEMANDANTE: NOEL BERDUGO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JORGE ELIAS JALAL ARRIETA

correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.

5. EXHORTAR al demandado JORGE JALAL ARRIETA, habida cuenta que la audiencia será de manera virtual, informe al Despacho un correo electrónico al cual tenga acceso y a través del cual pueda conectarse a la diligencia programada, ello de conformidad con el numeral 3 del Decreto 806 de 2020.
6. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.
7. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 826-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 67 de fecha 23 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



VERBAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO COMPRA VENTA.
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2016-00211-00
DEMANDANTE: NOEL BERDUGO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JORGE ELIAS JALAL ARRIETA

Malambo, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1597AB

Nombre	Dirección física y electrónica
Jorge Elías Jalal Arrieta	Calle 13 No. 14 – 16 -Malambo // No figura correo
Miguel Esteban Jalal López	Calle 12 entre carreras 13 y 15 esquina - Malambo // No figura correo
Abogado LUIS BOOM IGLESIAS	leboomiglesias@hotmail.com

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que mediante auto calendarado 22 de septiembre de 2021, se resolvió:

- “1. Requerir de oficio al demandado JORGE JALAL ARRIETA, MIGUEL ESTEBAN JALAL LÓPEZ, y su apoderado judicial LUIS BOOM IGLESIAS, con el fin de que rindan informe a esta agencia judicial explicando los motivos por los cuales, en primer lugar, no dieron cumplimiento y no informaron la ubicación del vehículo de placas XKE-719, así como que informen las razones de su inasistencia a la inspección judicial programada para el pasado 7 de septiembre de 2021.
2. Prevéngasele al señor JORGE JALAL ARRIETA, que, de hacer caso omiso al presente requerimiento, se le aplicará la sanción prevista en el artículo 233 del C.G.P.”

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.



AL CONTESTAR, RELACIONE EL NÚMERO DE RADICADO Y PARTES DEL PROCESO Y REMITA SU RESPUESTA ÚNICAMENTE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.



VERBAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO COMPRA VENTA.
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2016-00211-00
DEMANDANTE: NOEL BERDUGO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JORGE ELIAS JALAL ARRIETA

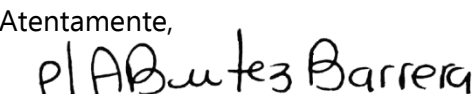
Malambo, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Oficio No. 1598AB

Parte dentro del proceso	Nombre	Dirección física y electrónica
Demandante	Noel Berdugo Rodríguez	Calle 29 No. 24-05 -Sabanalarga berdugon7@gmail.com – karenjimenezbohorquez@hotmail.com
Apoderado judicial del demandante	Fajitt Ahumada Ariza	Calle 21 No. 12 – 170 -Sabanalarga abogadofajitt@hotmail.es
Demandado	Jorge Elías Jalal Arrieta	Calle 13 No. 14 – 16 -Malambo // No figura correo
Apoderado judicial del demandado	Luis Boom Iglesias	leboomiglesias@hotmail.com

Por medio de la presente, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto calendaro 22 de septiembre de 2021, resolvió:

1. FIJAR fecha y hora para la realización de continuación de audiencia de instrucción y juzgamiento de manera virtual, para el día lunes, 25 de octubre de 2021 a las 8:30 AM, diligencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.
2. OFICIAR física y digitalmente a las partes procesales: demandante NOEL BERDUGO JALAL, su apoderado FAJITT JOSÉ AHUMADA ARIZA, el demandado JORGE JALAL ARRIETA y su apoderado LUIS BOOM IGLESIAS, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.
3. EXHORTAR al demandado JORGE JALAL ARRIETA, habida cuenta que la audiencia será de manera virtual, informe al Despacho un correo electrónico al cual tenga acceso y a través del cual pueda conectarse a la diligencia programada, ello de conformidad con el numeral 3 del Decreto 806 de 2020.
4. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.
5. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas."

Finalmente, se le informa que cualquier inquietud con la diligencia a realizar, puede comunicarse vía WHATSAPP al 3122162880.

Atentamente,

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

